

# **La criminalística en el Código de procedimiento penal<sup>1</sup>**

## **Resumen**

El siguiente escrito tiene como objetivo reflexionar sobre la participación de la criminalística en el Código de procedimiento penal. El plan a seguir es: dilucidar su definición, sus limitaciones y alcances, y contrastar los resultados con la teoría. Sobre las conclusiones, de manera general se considera: la criminalística opera dentro del Código como aquella ciencia capaz de reconstruir los hechos y suministrar elementos probatorios en aras de acercarse más a la “verdad”.

**Palabras clave:** criminalística, Derecho, pruebas, “verdad”.

## **Summary**

The following brief is intended to reflect on the participation of criminalistics in the Code of Criminal Procedure. The plan to follow is to elucidate its definition, its limitations and scope, and contrast the results with theory. On the conclusions, in general it is considered: criminalistics operates within the Code as that science capable of reconstructing the facts and providing evidential elements in order to get closer to the "truth".

**Key words:** Criminalistic, Law, evidence, "truth"

---

<sup>1</sup> La autora del escrito es María Constanza Díaz Cardona magister en Gerencia de Talento Humano. Actualmente aspira al título de especialista en sistema procesal Penal. Además, trabaja como investigadora en la Fiscalía general de la Nación, seccional Caldas.

## Introducción

Con el ánimo de abordar el asunto debidamente, no está demás algunas particularidades sobre el Código de procedimiento penal. Pues bien, conocido como la Ley 906 del 2004, el código es un texto jurídico que reúne los pasos a seguir en el momento de emprender un juicio penal. En su interior, aparte de otras cuestiones, desarrolla unas cláusulas donde se protegen los derechos de los sindicados con el objetivo de alcanzar efectivamente la justicia; y todo gracias al concepto de dignidad. Como afirma el artículo 1: “Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana” (Código de procedimiento penal. Art.1)<sup>2</sup>.

Para muchos expertos, los fines que persigue el Código pueden resumirse así:

- La consecución de la verdad, que se entiende como correspondencia e implica la ocurrencia real del hecho acaecido en el mundo y su reconstrucción con base en los discursos dentro del proceso.
- Dotar al procesado de múltiples garantías para que el procesado tenga un juicio justo y goce de derechos fundamentales, acorde únicamente a la normatividad jurídico procesal.
- La reparación integral de las víctimas, la cual no se circunscribe al resarcimiento patrimonial, sino también a la necesidad intrínseca del ser humano al perdón.
- La resocialización de las personas que ejecuten una conducta delictual.

---

<sup>2</sup> No sobra expresar que el Código esté en consonancia con la Constitución , los tratados internacionales y la declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada después de la Segunda guerra Mundial.

Dentro de sus particularidades, éste ha optado porque la actividad se ciña a los presupuestos de juicio oral público, con inmediación de las pruebas y susceptible de contradecirse. También se da el principio acusatorio y la división de los roles de investigación y juzgamiento. La primera, se resume como la imposibilidad por parte del juez de proceder o dar trámite a un proceso penal de forma oficiosa.

La segunda, resalta la tendencia acusatoria que se concreta en la máxima siguiente: “quién acusa no juzga”. Esto es válido porque se pretende blindar a los jueces de cualquier viso de imparcialidad que pueda sesgar su conocimiento en el juicio a la hora de proferir un fallo con o sin responsabilidad.

Dentro del Código, lo acaecido en el mundo y su reconstrucción con base en los discursos dentro del proceso es fundamental. En otras palabras, se necesita de pruebas para demostrar la solidez de las acusaciones. Y ¿quién se encarga de suministrarlas?, ¿quién analiza la escena del crimen, las huellas y los restos orgánicos? La criminalística o el profesional de dicha ciencia. Teniendo esto en mente, las páginas que a continuación encontrarán los lectores apuntan a señalar el papel que la criminalista desempeña en el momento de juzgar un hecho reprochable o una conducta antijurídica.

## El nacimiento de la investigación criminal

Quizá el crimen como actividad común en las urbes y en las grandes polis tenga su origen en civilizaciones como los sumerios y los babilonios, culturas ancestrales encargadas de sentar las bases de la cultura y la ciencia. Para Samuel Krammer (1954), quizá el asiriólogo más famoso, estas civilizaciones ancestrales discutían cómo castigar a los infractores mediante una versión preliminar de la ley del Talión, es decir, “ojo por ojo y diente por diente” No obstante, como teóricos de la conducta delictiva, los romanos son los primeros en la historia. En efecto, para López (2010) los antecedentes de la noción de delito o de todo aquello relacionado con él datan de la Monarquía, la República, el Imperio y el Bajo imperio, etapas de la antigua Roma.

En la primera, la monarquía ( 753 a.C 509 a.C ), el delito no sólo era contra los ofendidos sino también en contra de los dioses, por lo cual se debía restituir el equilibrio mediante tributos y ofrendas a los dioses , Saturno o Baco, dependiente de la situación . El victimario era declarado enemigo público, las penas eran personales y la investigación de los delitos era conocida por dos magistrados. Si se trataba de un homicidio en contra del *paterfamilias*<sup>3</sup>, el tribunal a cargo sería *Quaestores Parricidii*<sup>4</sup>. También surge aquí el *Custos urbi*<sup>5</sup> que en época republicana sería conocido como el *Pretor urbano*<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Para los romanos es el equivalente a jefe de la familia.

<sup>4</sup> Considerados por los romanos como los funcionarios públicos encargados de crímenes capitales.

<sup>5</sup> Literalmente traduce guarda de la ciudad

<sup>6</sup> Magistrado romano

En la segunda, la República, (509 a.C – 27 a.C), se conocen las XII tablas “jurídicas” que no fueron descubiertas en su totalidad por la destrucción producto de la invasión a Roma (López, 2010). Sin embargo, las tablas VIII y IX recogían el Derecho penal y comienza a existir una persecución de oficio y una instrucción sumarial. También nace el derecho de apelación ante el pueblo. Además, se crean tribunales permanentes encargados de adelantar investigaciones de corrupción electoral, fraude de sello y moneda, soborno de un testigo, corrupción y Jueces. Dato importante: aquí se origina lo que pudiese nombrarse etapas del proceso que parten desde la *postulation* (*postulación*), facultad de incriminar al acusado, hasta la presentación de pruebas (López, 2010)

En la tercera fase, el Imperio (27 a.C – 284 d.C), época gobernada por Augusto, se nombró un cuerpo de policías encargado de la seguridad, también de patrullar en las noches y de realizar los primeros interrogatorios a quienes infringían las normas. También nacen la denuncia, la organización del aparato estatal centralizado, la investigación criminal como actividad policial y la seguridad del Estado recae sobre algunas instituciones especialmente las militares. Así mismo, se crea la guardia pretoriana capaz de arrestar e interrogar a los sospechosos inculcados de crímenes contra el Estado. Algo curioso: aparecen los cuerpos de inteligencia que se ocupaban del espionaje de los extranjeros y también de los romanos, dando origen a la primera unidad de investigación criminal profesional de occidente.

Por último, en el denominado Bajo imperio ( 284 d.C – 476 d.C ) se inicia la revolución judicial y se crean unos agentes *in rebus*<sup>7</sup> bajo la dependencia del magister *officiorum*<sup>8</sup> que tenía su propia oficina en el palacio imperial. Este personaje, se encargaba de arrestos de altos cargos, la escolta a exiliados y la inteligencia para el emperador.

## **Colombia y la investigación criminal**

En Colombia, la investigación criminal comienza su regulación con la ley 94 de 1938, un corpus jurídico de 724 artículos. Dentro de sus “páginas”, apartados dedicados a la acción penal, “artículo 8. Toda infracción de la ley penal origina acción penal, y puede originar también acción civil para la indemnización de los perjuicios causados por la infracción” (Ley 94. Art. 8), a las acciones del criminal, “Artículo 4. El delincuente cogido in *flagranti* podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad competente por cualquiera persona” (Ley 94.Art.4), y sobre las sanciones, “Artículo 1. No se podrá imponer sanción alguna por infracciones de la ley penal, sino de conformidad con las disposiciones legales sobre procedimiento y en virtud de sentencia dictada por juez competente” (Ley 94.Art.8).

También sobre la extradición, “Artículo 705. En todo lo referente a exhortos, extradición, efectos de condenaciones pronunciadas en el Exterior y otras relaciones con autoridades de países extranjeros, conectadas con la administración de justicia en materia penal, se observarán

---

<sup>7</sup> Literalmente traduce “una cosa por otra”.

<sup>8</sup> Denominación de un alto funcionario en el imperio Romano.

las convenciones y los usos internacionales, y a falta de éstos, se aplicarán las siguientes disposiciones”.(Ley 94.Art.705), y sobre los tribunales superiores, artículo 690.

No obstante, se observaba una carencia de órganos y medios de investigación. En aquellos años, los jueces de instrucción criminal y cualquier autoridad de tipo administrativo adelantaban las búsquedas de campo de forma totalmente secreta y sin ninguna planificación. En este caso, lo principal era el testimonio y la confesión llegaba al final del proceso.

Ya con el Decreto 409 de 1971 la cuestión cambia pues se está ante un predecesor del actual Código de procedimiento. Por ejemplo, se habla de legalidad, “Artículo 1. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se impute, ante juez competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso” (Decreto 409. Ar.1), la garantía de ciertos derechos individuales, “Artículo 3. Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en las leyes”(Decreto 409.Art.3), y de aspectos como el principio de favorabilidad y de la acción penal.

Y a diferencia de la ley 94, el decreto se preocupa por establecer los órganos de policía judicial que funcionaban como una rama auxiliar bajo el mando de la Procuraduría y adelantaban el hallazgo de pruebas por petición de los funcionarios, la defensa o los interesados a través de la

defensoría. Por desgracia, continuaba siendo un procedimiento secreto e inquisitivo y la defensa no tenía ningún mecanismo para controvertir las pruebas.

La situación cambia de alguna forma con el Decreto 050 de 1987, el cual trae la defensoría pública, reestructura medicina legal y reviste de autonomía al cuerpo técnico de policía judicial, además llega la resolución de acusación y continúa el diligenciamiento sumarial por parte de los jueces. Por ejemplo, su Artículo 147 afirma: “utilización de los medios técnicos. En la Actuación procesal se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y Técnicos en general que la ciencia ofrezca a la investigación y que no atenten contra la dignidad humana”. (Decreto 050. Art. 147) y el Artículo 255 considera: “ Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, de Instrucción y de Conocimiento, para la práctica de cualquier prueba, podrán utilizar los medios Técnicos adecuados, dejando constancia de haber sido recepcionada directamente por él. Dichas pruebas serán valoradas por el funcionario en la misma forma que las de carácter documental”. (Decreto 050.Art. 255)

Con los años, para aumentar la “protección” al delincuente, surge el Decreto 2700 de 1991 trae consigo la creación de la Fiscalía General de la Nación, órgano del Estado que decretaba medidas restrictivas de libertad y otros derechos fundamentales, dando inicio a la calificación de sumarios y a la persecución delincuencia. Como afirma el artículo 11 del Decreto mencionado: “Protección de víctimas y testigos. La Fiscalía General de la Nación dentro de la actuación penal proveerá la protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso que lo requieran, para garantizar el restablecimiento del derecho y la cooperación judicial plena y libre”. (Decreto 2700.Art. 11)



Posteriormente, la Ley 600 de 2000 trae consigo la restricción a las facultades estatales que se aplicaban y se empiezan a incluir ciertas garantías procesales. Por ejemplo, la defensa podía debatir pruebas presentando otras de las mismas calidades que eran llevadas ante un juez y todo se adelantaba sumariamente por lo que la justicia se volvió paquidérmica, ineficaz e ineficiente.

Con los años, se origina la ley 906 de 2004, el actual Código de procesamiento, que incluye directrices o etapas en cuanto al procedimiento que deben seguirse con total rigurosidad y tiempo, pues, de no ser así se violarían garantías procesales y derechos fundamentales. Además, se incluye la ayuda casi obligatoria de ciencias independientes para la consecución de la verdad, lo cual valida aún más la pertinencia de la criminalística dentro de las leyes colombianas.

### **En busca de una definición de la criminalística**

A rasgos generales, la criminalística<sup>9</sup> se entiende como la disciplina capaz de reconstruir hechos, en este caso hechos en acciones indebidas o reprobables. Quizá esto se debe a la etimología de la palabra crimen, proveniente del latín *crimen*, la cual significa delito grave.

---

<sup>9</sup> Según Juan Fernando González Porras, “El vocablo “Criminalística” fue creado por Hans Gross, para designar el conjunto de conocimientos que han de tener en su formación profesional cuantos participen en la administración de justicia, o sea, el conjunto de conocimientos que le permita “cumplir bien la misión que le es encomendada”.

Su nacimiento data de la dactiloscopia, ciencia capaz de reconocer la impresión de las crestas papilares de los dedos. No obstante, se empieza hablar de criminalística en el siglo XVII gracias a la ciencia forense. Para aquella época, el esclarecimiento de los crímenes se convirtió en una necesidad para el “joven” Estado. Sus posibles padres son Ambroise Paré, francés que precursor de la medicina legal, y Paolo Sacchias, respetable personalidad en la Europa ilustrada

Sobre su conceptualización , en su texto *La Criminalística, Concepto, Objeto, Método y Fin*, Acosta (s.f) entiende a la criminalística como:

la ciencia o disciplina auxiliar del derecho penal, la cual se encarga a través de la utilización de una metodología científica de buscar los indicios en un presunto hecho delictivo con el afán de determinar cuáles de éstos pueden convertirse en evidencia, para así descubrir la verdad histórica de un hecho presuntamente delictivo, poder presentar pruebas en un juicio y establecer quién o quienes cometieron el delito...La Criminalística reúne disciplinas, tales como la medicina legal, balística, dactiloscopia, fotografía, contabilidad, ingeniería, accidentología, planimetría, documentología y todas aquellas que puedan permitir un éxito en materia de investigación, pero también podríamos decir que se basa en ciencias como Física, Química y Biología con el objetivo de establecer, cómo, cuándo, dónde, en procura del quién. (p.6)

Como otras disciplinas, ésta también tiene divisiones. Por un lado está la criminalística de campo, por el otro, de gabinete. La primera, se entiende “como la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información” (Hernández, s.f.p.6). La segunda, trata sobre el análisis de las pruebas fuera de la escena del delito.

Y sus principios son:

1. Cuidado del espacio de los acaecido.
2. Inspección del lugar de lo acaecido.
3. Fijación del lugar de lo acaecido
4. Recolección de indicios.
5. Envío de indicios al laboratorio.
6. Custodia
7. Escritura de informe pericial

Al tratarse entonces de la materia que estudia el crimen mediante técnicas especiales, la criminalística tiene dos consignas: buscar un significado de la evidencia física, es decir, explorar a profundidad la escena del ilícito, y emplear la ciencia, o como dirían los expertos, ser un positivista lógico<sup>10</sup>. En lo primero, se deben recolectar elementos tangibles como armas, rastros

---

<sup>10</sup> Cuando se habla de positivismo en el texto, es necesario recordar que a principio del siglo XX un grupo de intelectuales europeos propuso como ente rector de cualquier actividad especulativa la relación de las hipótesis con el mundo material. De ahí que se hable del círculo de Viena y de los positivistas lógicos, cuyo principio de verificación se extendió a todos los campos del saber. Para este grupo de intelectuales, lo más importante era

orgánicos y material acusador, por nombrar algunas cuestiones. También reconstruir las acciones de los sujetos implicados o no en el antijurídico.

Para Acosta (s.f), la evidencia física:

[...] guarda directa relación con la actitud de los encargados de obtenerla. La actitud más benéfica y constructiva es aquella que enfatiza que su detección siempre será lograda cuando el tiempo y el esfuerzo sean utilizados de una manera metódica. Nada estará excluido de consideración y la búsqueda continuará hasta que se esté totalmente seguro de que todas las posibilidades han sido exploradas. (p.6)

En el segundo caso, como el crimen puede tener varios móviles, mecanismos de ejecución e instrumentos, nada más acertado que los conocimientos científicos para dar con la verdad. En otras palabras, las ciencias estarán al servicio de quien pretenda investigar la acción macabra.

Como dice Acosta (s.f) respecto a esta hermandad de conocimientos:

Hoy en día, a través del método científico, el conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el

---

eliminar la metafísica, postular un análisis lógico del lenguaje y formular una herramienta capaz de contradecir cualquier postura idealista. En su tiempo , este instrumento se denominó principio de verificación o verificacionismo. Se cree que el padre del Círculo de Viene es el filósofo austríaco Wittgenstein , mas, por años rechazó tal vinculación. Quien quiera profundizar puede consultar libros como *El positivismo lógico* de Alfred Ayer.

lugar donde se ha producido un hecho de interés criminalístico, entregando evidencias objetivas, que permiten esclarecer el delito investigado, sustentada en la obtención de pruebas o evidencias útiles y válidas procesalmente, más allá de los testimonios de personas. (p.8)

Surge una pregunta: ¿cómo se emprende la investigación criminal? Al respecto, son muchas las opciones que el profesional puede elegir; por ejemplo, la de la escuela cubana, la cual sugiere unos métodos bastante didácticos. Sin embargo, según González ( 2015), la metodología debe ser esta:

- La formulación y definición de problemas
- La formulación de hipótesis
- La recopilación, sistematización y elaboración de datos
- La formulación de deducciones y proposiciones generales
- El análisis de las conclusiones para determinar si confirman las hipótesis

formuladas, y encajan dentro del marco teórico del cual partió

En Colombia, las ideas de González se aplican así:

-Observación: Se puede considerar como una información sistemática dirigida hacia un objetivo firme y definido siendo apoyada por un instrumental científico para comenzar a guiar sus acciones.

-Planteamiento del problema: Aquí el investigador debe preguntarse ¿Qué ocurrió, quien lo cometió, cuándo ocurrió, donde, cómo, con qué y porque, preguntas necesarias para el conocimiento de la verdad.

-Formulación de hipótesis: cada pregunta del planteamiento puede tener múltiples respuestas que se convierten en hipótesis las cuales tendrán que ser sometidas a una investigación de carácter científico para que se conviertan en verdades.

-Experimentación: es el proceso de reproducir los hechos hasta que se encuentre la lógica que vaya encajando en lo que ocurrió para encontrar la verdad.

-La teoría: es el resultado final de la investigación criminal y es aquí donde se tienen las respuestas a lo que ocurrió, de qué manera, quien lo cometió y porque.

¿Quién debe investigar, se preguntarán los legos en la materia, los crímenes y seguir la anterior ruta de examen? En cuanto a esto, el Código de procedimiento Penal es muy claro: el Estado y sus entes. Como lo afirma el artículo 66:

Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. (Código de procedimiento penal. Art. 66)

Al aperturar el tema de los entes, sale a flote la Policía Nacional ( SIJÍN) y el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la propia Fiscalía , grupos que tienen las funciones permanentes de policía judicial. Para el artículo 202 éstas son:

- “1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía” (Código de procedimiento Penal, Art. 202)

## La criminalística dentro del Código de procedimiento

Ya claras cuestiones como el trasegar histórico de Colombia en cuanto a la criminalística y la definición de dicha ciencia, ahora en menester revelar la participación que el estudio de la escena del crimen tiene dentro del proceso penal. Pues bien, todas las posibles contribuciones, tributos , ayudas o actuaciones son susceptibles de resumirse en la siguiente premisa: la criminalística otorga el valor de verdad o de falsedad a la acusación porque demuestra con hechos aquello que los juristas postulan en los estrados, por ejemplo un asesinato, un robo, un secuestro, una violación, una estafa, una falsificación etc. En otras palabras, suministra los elementos materiales probatorios y/o la evidencia física y la información necesaria para el dictamen.

Aunque es casi posible observar que la criminalista permea casi todo el Código, su participación se encuentra prácticamente detallada en título II, medios cognoscitivos en la indagación e investigación del Código de procedimiento Penal. A su vez, se resumen en<sup>11</sup>:

- Entrega de elementos probatorios
- Autenticidad
- Identificación

---

<sup>11</sup> Vale la pena señalar que también existe la prueba anticipada, sin embargo ésta no se mencionará acá debido a la especificidad de lo planteado. Quien quiera conocer un poco sobre esta figura, se le recomienda leer el artículo 284 del código de procedimiento penal. Allí podrá ver la naturaleza de este “recurso” y su definición.



Con el ánimo de ampliar el asunto se analizarán cada uno de estos elementos. El primero, entrega de lo probatorio, hace alusión al artículo 275 del Código. En este artículo se entiende por material probatorio:

- a) Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva;
- b) Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva;
- c) Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva;
- d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal;
- e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;
- f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;

g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen;

h) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente. ( Código de Procedimiento penal. Art 275)

Esto significa, por tanto, que la criminalística aporta todo esto y más al juicio que se viene desarrollando. Imagínese por un momento un famoso crimen, el de Luis Carlos Galán. El profesional de la criminalística, examinará el proyectil o los medios para la acción delictiva. Además, fotografía, video o cualquier otro soporte de información capaz de contribuir al esclarecimiento del crimen y la captura de sus actores intelectuales y material. Y si existe, presentará ante las autoridades competentes documentos donde se fragüe el terrible plan. Por supuesto, tal misión sólo recae sobre este calificado sujeto y no sobre el abogado defensor o quien casusa. En verdad, sin la participación del criminalista “jamás” el material probatorio llegará ante un juez.

La segunda cuestión, la autenticidad de las pruebas, se encuentra estipulada en el artículo 277 del código antes mencionado. Este dice así:

*Autenticidad.* Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia.

La demostración de la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

(Código de procedimiento penal. Art.227)

En cuanto a esto, la criminalística demuestra que todo aquello entregado es real. Igual que con el asesinato de Galán, por un momento piénsese en un caso donde se envíe determinado número de pruebas. Si éstas no son autenticadas por organismos competentes (medicina legal o “quien” sea) será sencillo incriminar o desmentir la participación de X individuo. Por ejemplo, ciertas huellas podrán adjudicarse a un inocente o el culpable fácilmente dirá: ¡ No, No son muy huellas!

Por último, la identificación. Según el artículo 278, “La identificación técnico científica consiste en la determinación de la naturaleza y características del elemento material probatorio y evidencia física, hecha por expertos en ciencia, técnica o arte. Dicha determinación se expondrá en el informe pericial” (Código de procedimiento penal. Art 278). Con esto, se quiere dar a entender que las pruebas, después de entregarse y ser auténticas, serán sometidas a un análisis científico por expertos en la materia. Así que nuevamente se invita al lector a recrear una vez más el experimento “ficticio” cuando acaeció la muerte del prometedor Galán.

En el caso hipotético de tener todo el conjunto de indicios debidamente determinados sobre la muerte del político, expertos en varias ramas del saber entrarán en acción. Así que el grafólogo estudiara si la caligrafía encontrada en un mensaje donde se ordena el asesinato pertenece efectivamente a X sujeto mediante técnicas revolucionarias, o si por el contrario no lo es. También cabe suponer si la sangre encontrada en un forcejeo corresponde al sujeto gracias a un análisis detallado por parte del forense o especialista o de todas aquellas ciencias naturales implicadas en la investigación.

## Conclusiones

Como habrá apreciado el lector, la investigación se dividió en tres fases. La primera, intentó hacer un recorrido histórico por el asunto del delito y sus nociones y tratamiento. Aquí se habló de Roma, esa cuna de la civilización construida por Remo y Rómulo, quienes según la leyenda antigua son hijos de los troyanos que escaparon de la invasión de Aquiles, Agamenón, Menelao y el inteligente Odiseo.

De alguna forma, este panorama se presta para un paralelo entre lo moderno y contemporánea. Por un lado, la investigación del crimen en la antigüedad no evidenciaba el grado de especificidad que actualmente tienen los sistemas penales internacionales; nos discute sobre detectives, sobre análisis microscópicos ni sobre balística. Sin embargo, si tienen presente la obligación de juzgar, ante un tribunal, al delincuente. De ahí que se habla del foro, relacionando un poco al término forense.

Así mismo, aunque cada periodo mencionado tiene su aporte al nacimiento del tema estudiado, llama la atención la República porque puede decirse que allí se encuentran las etapas del proceso que hoy se maneja en el sistema penal oral acusatorio : la *Postulatio* , equivalente a la imputación y preparatoria, *Inscriptio et subscriptio*, la acusación, y *Nominis receptio* : medida de aseguramiento y fijación de fecha apertura juicio oral. Por supuesto, gracias a la experiencia y el trasegar del tiempo se tienen más estructuradas las actividades y cada una trae consigo las formalidades necesarias

También es relevante el parangón que se llevó a cabo con la ley 94 hasta la época de la ley 906 del 2004. Al realizar estas comparaciones, es posible observar que en los años 30 al 80 la justicia colombiana apenas creaba su andamiaje jurídico e importaba modelos europeos en temas penales. Por ejemplo, las ideas de Roxin, famoso teórico del derecho penal, quizá en esos años causaban simpatía o desprecio. De todas formas es una prueba más del camino legislativo de la nación colombiana.

La segunda fase, discutió el concepto de criminalística, sus alcances, límites y posibles definiciones. Al respecto, se demostró que la criminalística es el resultado, por decirlo así, de muchas ciencias en caminadas a revelar la verdad. Ya sea la química con la inspección de partículas o sustancias casi crepusculares; la física con sus teorías del movimiento parabólico o pendular aplicado a los proyectiles; o la fotografía con la posibilidad de capturar el tiempo en las escenas del crimen. Todas estas y más contribuyen a erigir a la criminalística como un arte, o por lo menos una pseudociencia.

Y no está demás exponer dos elementos nuevos. Por un lado, el Código de procedimiento penal, aunque no define la criminalística como tal si la contempla desde el título I hasta el II. Allí puede apreciarse que se habla de investigación, medios y otras cuestiones relevantes para el tema. Por ejemplo, el artículo 205 afirma que cuando ocurre un crimen se “realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación

magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia” (Código de procedimiento Penal. Art. 205), lo cual no dista mucho de la actividad de la policía judicial.

Por el otro, la criminalística se presta para ser el material de la literatura policiaca, en este caso una literatura policiaca colombiana. Claro está: no al estilo del popular detective inglés Sherlock Holmes sino al detective de Hernán Hoyos, Jaime Abolano, un famoso agente secreto dispuesto a resolver crímenes mediante técnicas controvertidas y vanguardistas. En definitiva, la criminalista hasta en fuente de inspiración puede convertirse para escritores como Santiago Gamboa o Mario Mendoza.

Finalmente, la última etapa, discutió el papel de la criminalística en el proceso penal. Aquí se señalaron los elementos probatorios, la autenticidad y la identificación. Sin embargo, la cuestión va más allá por lo siguiente: a) la criminalística contribuye a dotar de verdad y objetividad al Derecho penal material y penal procesal por su carácter científicista. Esto es debido a que la criminalística opera con las ciencias naturales y todo un andamiaje casi matemático y numérico. Por tanto, construye una teoría que debe corroborarse en el mundo de la experiencia.

b) con la criminalista al servicios del gobierno, los organismos estatales pueden ser más efectivos , objetivos y rápidos porque el rigor científico se aplica a la investigación de los delitos. Además, ahorrará dinero y esfuerzos pues si no existen pruebas o mérito suficiente para continuar un proceso penal la preclusión, una de tantas figuras del Código de procedimiento penal, es

susceptible de invocarse en los tribunales. En otras palabras, la policía judicial de la fiscalía o de la SIJIN quedarán libres para emprender causas verdaderas.

Por desgracia, pese a evidenciar niveles aceptables y profesionalismo en casi todas el áreas, todavía no cuentan con la cantidad de personal idóneo para adelantar las labores, tampoco con el presupuesto adecuado, y ni menos con la infraestructura ni la autonomía suficientes, pues en ocasiones por la multiplicidad de delitos que se cometen en el territorio y la escasa plantilla no tienen el tiempo suficiente para dedicarse a un solo caso.

Sumado a esto, existen pueblos alejados de las urbes donde no llega la presencia del Estado, lo cual genera una desigualdad social que trae consigo la comisión de más delitos, sin tener en cuenta el alto nivel de corrupción al interior de las instituciones y que en ocasiones permiten la manipulación de las escenas de un delito a conveniencia o de acuerdo al perfil de la víctima o el victimario.



## Referencias

Acosta, L. (s.f). *La Criminalística, Concepto, Objeto, Método y Fin*. Recuperado de:  
<http://www.ipesad.edu.mx/repositorio1/TSUSP-TSUSP19-3.pdf>

Código de procedimiento penal

Decreto 409 de 1971

González, J. (2015). *La importancia de la investigación criminalística*. Recuperado de:  
<http://revistajurista.com/la-importancia-de-la-investigacion-criminalistica/>

Hernández, M. (s.f). *La criminalística*. Recuperado de:  
[http://www.pgje.chiapas.gob.mx/sistemaprocesal/Info/3Investigacion/ServiciosPericiales/QUEESLACRIMINALISTICA\[1\]CRIMINALISTICABASICA.pdf](http://www.pgje.chiapas.gob.mx/sistemaprocesal/Info/3Investigacion/ServiciosPericiales/QUEESLACRIMINALISTICA[1]CRIMINALISTICABASICA.pdf)

Ley 600 de 2000

Ley 94 de 1938

López, G. (2010) *Investigación Criminal en la antigua roma*. Barcelona, España: editorial Alianza

Krammer, S. (1954). *La historia empieza en Summer*. Madrid, España: Editorial siglo XXI